

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 1988 -14878  
Demandante: GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ  
Demandado: INVERSIONES CONSTRUCTORA CURAZAO  
LTDA.

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el señor JORGE OBDULIO PULIDO FUQUENE, por secretaría actualícese el oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-1149290, con forme lo establece el artículo 597 del C.GP.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 17 de enero de 2022  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No.05

**Pino**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ef849c59708c92f4a84a55b41431b691464e406f93caae801f016f6c3bc91f2e**  
Documento generado en 14/01/2022 04:06:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Verbal No. 2019-00262  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: Q.J. INDUSTRIA COLOMBIANA DE PIÑONES  
JARA SAS

Se incorpora y pone en conocimiento la devolución del despacho comisorio No. 03 por parte del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá (Pág. 205 a 547), para los fines pertinentes.

Igualmente, se incorpora el memorial que antecede (Pág. 197) allegado el día 19 de noviembre de 2021 por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta nuevamente el contrato de transacción suscrito entre las partes e informe sobre el cumplimiento del mismo.

Al respecto, este Despacho nuevamente recuerda a las partes estarse a lo resuelto en autos que anteceden, téngase en cuenta que el presente asunto finalizó con la emisión de la sentencia y por tanto la relación sustancial que acá nos convocó no será objeto de pronunciamiento alguno.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 17 de enero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.05
--

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bd7784e0f7483e84b02461b6bbdbd129bfb1e9fc1faa61c2bb0bb5bab4e944**  
Documento generado en 14/01/2022 04:08:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00082  
Demandante: MARÍA GLADYS VANEGAS DE MONTENEGRO y Otro.  
Demandado: GLADYS SUÁREZ MALDONADO

Se incorpora la solicitud elevada por la parte demandante consistente en tener por notificada por conducta concluyente a la demandada GLADYS SUÁREZ MALDONADO conforme al correo electrónico remitido por esta el día 15 de abril de 2021, tal como obra en el expediente (Pág. 201).

En tal sentido, se accede a la referida solicitud, por encontrarse configurados los presupuestos del artículo 301 del C.G.P. y se tiene por notificada por conducta concluyente a la ejecutada GLADYS SUÁREZ MALDONADO a partir del 15 de abril de 2021, día en el cual solicitó a este Juzgado la entrega del traslado de la demanda y sus anexos o acceso al expediente, tal como lo dispone el artículo 91 del C.G.P.

Por lo tanto, por secretaría suminístresele a la demandada la información requerida y procédase, a continuación de ello, con la contabilización de los términos de traslado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 17 de enero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.05
--

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf240e1066ac022e36eac088a14757ee12e666c74461afde29ae3a43511e5cd**  
Documento generado en 14/01/2022 04:09:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00040  
Demandante: INTERTEK COLOMBIA S.A.  
Demandado: ESPECIALIDADES QUIMICAS VENOCO S.A.S.  
Proveído: Interlocutorio No. 32

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (Pág. 146) y habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el art. 461 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de mayor cuantía promovido por INTERTEK COLOMBIA S.A. contra ESPECIALIDADES QUIMICAS VENOCO S.A.S., por PAGO TOTAL de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Pago No. 001, suscrito el 12 de agosto de 2019, base de ejecución, conforme lo solicitó el extremo actor.

SEGUNDO: DESGLOSAR los títulos base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, previas constancias de rigor en el sistema de gestión.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 17 de enero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 05
---

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51d93886724af30e391eeb1ac0a905d54710291c87d8e25b5e433c5d87b7f39a**

Documento generado en 14/01/2022 04:10:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO y Otro.  
Radicación: 2021-00060

Se incorpora el memorial que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual acredita la remisión del citatorio contemplado en el artículo 291 del C.G.P. a las direcciones físicas de los demandados, del cual se obtuvo resultado negativo, según certificado emitido por la empresa de mensajería. Situación por la que solicita el emplazamiento de los ejecutados.

Al respecto, el Despacho no tendrá en cuenta el trámite efectuado, como quiera que los citatorios fueron remitidos a una dirección distinta de la informada en el libelo inicial, variando esta en un dígito, aunado a que no fueron aportados los citatorios a fin de verificar su correcto diligenciamiento.

Además, recuérdese que respecto al demandado Andrei Petru Farkas se conoce correo electrónico para su notificación, por lo que previo al decreto de su emplazamiento deberá agotarse en debida forma su notificación en la dirección física o electrónica ya informada.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 17 de enero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 05
--

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación:

**61854b9d558d0ee576f3592d9e2e3ab214cc0b6abadcebccb9d6072fa062324c**

Documento generado en 14/01/2022 04:11:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00140  
Demandante: COLOMBIA MINERALES INDUSTRIALES S.A.S  
Demandado: JESÚS A OCHOA Y CIA E U EN LIQUIDACIÓN

Se incorpora el memorial allegado el día 3 de diciembre de 2021 por el apoderado de la parte demandante, a través del cual aporta en dos folios la notificación efectuada a la demandada (Pág. 139, 140). Trámite que no será tenido en cuenta ante el incumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 291, 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Obsérvese que la notificación se efectuó en una dirección física que no fue informada en el libelo inicial ni en algún otro documento para que este Despacho así lo autorizara. Igualmente, se le informó a la destinataria del mensaje que la notificación se realizaba conforme al Decreto 806 de 2020, sin embargo, la notificación prevista por dicha normativa únicamente se realiza a través de mensaje de datos y no de manera física, como sucedió.

En tal sentido, la parte actora debió remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. con todos los presupuestos allí contemplados si la dirección de notificación en física y no electrónica.

En todo caso, para ambas eventualidades, el extremo demandante debió suministrar el acuse de recibido o el certificado expedido por la empresa de mensajería que corrobore el efectivo recibo de la información, tal como lo establecen las dos codificaciones en mención.

Finalmente, en cuanto a la aclaración efectuada sobre la solicitud de medida cautelar, indíquese expresamente el folio de matrícula al cual se refiere, tal como se le requirió en auto admisorio.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 17 de enero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.05
--

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36d8bc0ea69192e9b0a1c05112dcb3a1b1710d5842cc2c1f0b6a52ef8eeca59**  
Documento generado en 14/01/2022 04:11:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**